



4706 (Radicado 2014-00029)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ARGELIO JAIMES QUIROZ
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2014-00029
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el defensor del sentenciado **ARGELIO JAIMES QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91 267 420.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia que profirió el 10 de diciembre de 2014, condenó a ARGELIO JAIMES QUIROZ a la pena de 87 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término de la pena principal; en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por hechos del 29 de enero de 2014. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 55 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN que va del 29 de enero de 2014 al 30 de agosto de 2018, con posterioridad data del 3 de septiembre de 2019, y suma a la fecha en privación de la libertad SETENTA Y SEIS (76) MESES SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICIÓN



En esta fase de la ejecución de la pena, JAIMES QUIRÓZ solicitó la libertad por pena cumplida, al considerar que JAIMES ARDILA en la actualidad, superó el término que fijó el fallador equivalente, a 87 meses 15 días de prisión, en consideración a la fecha de su captura -29 de enero de 2014-.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado JAIMES QUIROZ, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **ARGELIO JAIMES QUIROZ**, presente detención inicial de 55 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN computable desde el 29 de enero de 2019 (realización de los hechos) hasta el 30 de agosto de 2018 (privado de la libertad por otro asunto 2018-80026) y con posterioridad desde el 3 de septiembre de 2019, por lo que a la fecha suma privación efectiva de la libertad de SETENTA Y OCHO (78) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, guarismo que resulta de sumar el tiempo físico y las redenciones de pena reconocidas (1 mes 26 días de prisión), lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente debe continuar purgándose la pena no sin antes aclarar a JAIMES QUIROZ, que la privación de la libertad se interrumpió el 30 de agosto de 2018 cuando quedo a disposición de la causa radicada 2018-80026 y nuevamente inicio a contabilizar el 3 de septiembre de 2019.

OTRAS DETERMINACIONES

ESTESE A LO RESUELTO en auto del 4 de enero de 2021, que niega el sustituto de libertad condicional a JAIMES QUIROZ, actuación que se encuentra surtiendo el recurso de alzada ante el Juez fallador.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO. DECLARAR que **ARGELIO JAIMES QUIROZ**, ha cumplido a la fecha una penalidad de SETENTA Y OCHO (78) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

SEGUNDO.- NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **ARGELIO JAIMES QUIROZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ESTESE A LO RESUELTO en auto del 4 de enero de 2021, que niega el sustituto de libertad condicional a JAIMES QUIROZ, actuación que se encuentra surtiendo el recurso de alzada ante el Juez fallador.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/